



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **WILSON DELGADO GENOY** contra **COLFONDOS S.A - NUEVA EPS y OTRO** radicado bajo el número **2020-009**. Para informarle que está programada para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS., el día **27 de enero de 2023** sin embargo, no se Puede llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho no se pudo conectar a tiempo a la audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, enero 18 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 107

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que está programada para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS., el día **27 de enero de 2023** sin embargo, no se Puede llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho no se pudo conectar a tiempo a la audiencia

Así las cosas, se señalara fecha para el día **MARTES 31 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia en la cual se pronunciara sentencia.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia programada para el día el día **27 de enero de 2023**.
- 2. SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **MARTES 31 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se realizara la audiencia en la cual se pronunciara sentencia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17082400>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: ALBA MYRIAM GARCIA RODRIGUEZ
EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-019

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el proceso de la cita, informándole que ha regresado del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, quien mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2020, REVOCA** el AUTO INTERLOCUTORIO No. 2851 DEL 11 DE Octubre de 2021 del presente ejecutivo y da por terminado el proceso por pago total. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 145
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero del Año Dos Mil Veintitres
(2023).

Visto el informe secretarial que antecede donde se avisa lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, que **REVOCA** el AUTO INTERLOCUTORIO No. 2851 DEL 11 DE Octubre de 2021, y en su lugar proceder a declarar probada la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ordenando dar por terminado el proceso y condenando en costas procesales a la parte ejecutante ALBA MYRIAM GARCIA RODRIGUEZ en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, se dará por terminado el proceso al no existir saldo insoluto alguno a favor de la actora. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - LABORAL**, según **AUTO INTERLOCUTORIO No. 203 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022**, dictada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte ejecutante ALBA MYRIAM GARCIA DE RODRIGUEZ, conforme el auto interlocutorio 203 del 13 de diciembre de 2022 proferido por el HTS, fijado por esta agencia judicial por valor de **\$200.000** en favor de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.



TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por ANA MILVA URCUQUI IJAJI, HEREDERA DETERMINADA DE ALFONSO URCUQUI en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con radicación **2022-507**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero (27) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°93

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **ANA MILVA URCUQUI IJAJI, HEREDERA DETERMINADA DE ALFONSO URCUQUI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por DAYANA ORDOÑEZ VALLEJO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con radicación **2022-080**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero (27) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°95

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **DAYANA ORDOÑEZ VALLEJO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por ORLANDO DE JESUS SOTO SANTACRUZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con radicación **2022-102**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero (27) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°96

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **ORLANDO DE JESUS SOTO SANTACRUZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por DIEGO FERNANDO NOVOA ROMERO en contra de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, con radicación **2022-106**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero (27) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°94

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **DIEGO FERNANDO NOVOA ROMERO** en contra de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUISA AGUILAR GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2023-005

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-005**. Sírvase proveer

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.144

Santiago de Cali, enero 27 de Dos mil Veintitrés 2023

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.275.133, por concepto de pago del retroactivo por diferencias de mesadas pensionales desde el 25 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2022, la suma equivalente a \$ **78.631.301,63** autorizando a realizar los debidos descuentos por aportes a salud sobre las diferencias de mesadas pensionales e incluir en nómina de pensionados la nueva mesada a partir del 01 de abril de 2022 en la suma de \$**6.073.525,39** durante 14 mesadas al año.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, ya identificada, por concepto de pago de los intereses de moratorios por diferencia de mesadas pensionales a partir del 25 de mayo de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, arriba identificada, por la suma \$**5.877.792,00**, concepto de las costas y agencias en derecho dentro del trámite de primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, arriba identificada, por la suma **\$1.500.000,00**, concepto de las costas y agencias en derecho dentro del trámite de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral a favor del ejecutante, aplicando los intereses legales del 6% sobre todas las costas procesales.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEPTIMO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.275.133, bajo el Radicado **(2023-005)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 108 DEL C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ALIRIO GARZON ROZO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2023-007

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-007**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.191

Santiago de Cali, enero 27 de Dos mil Veintitrés 2023

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **ALIRIO GARZON ROZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.492, por concepto de las diferencias pensionales causadas entre el 12 de abril de 2016 y el 31 de mayo de 2019, por la suma de **\$2.980.984,00**, debidamente indexado mes a mes hasta que se verifique su pago e incluir en nómina de pensionados la nueva mesada a partir del mes de junio de 2022 la suma de **\$2.649.222,00**. Sin perjuicios de los ajustes de ley.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **ALIRIO GARZON ROZO**, arriba identificada, por la suma **\$454.263,00**, concepto de las costas y agencias en derecho dentro del trámite de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **ALIRIO GARZON ROZO**, arriba identificada, por la suma **\$2.000.000,00**, concepto de las costas y agencias en derecho dentro del trámite de segunda instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral a favor del ejecutante, aplicando los intereses legales del 6% sobre todas las costas procesales.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: NOTIFIQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **ALIRIO GARZON ROZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.492 bajo el Radicado **(2023-007)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 108 DEL C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria